

Mérida, Yucatán, a (día) de (mes) de 2024.

H. Congreso del Estado de Yucatán:

Iniciativa de Decreto por el que se autoriza la donación de un bien inmueble del patrimonio estatal a favor de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán

Exposición de motivos

Marco jurídico aplicable

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone, en su artículo 113, último párrafo, que las entidades federativas establecerán sistemas locales anticorrupción con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción.

El artículo 6 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción establece que el Sistema Nacional tiene por objeto, establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Es una instancia cuya finalidad es establecer, articular y evaluar la política en la materia.

En ese sentido, mediante Decreto 128/2019, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 14 de noviembre de 2019, se reguló, en el artículo 75 Quinquies de la Constitución Política del Estado de Yucatán, a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán como un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, presupuestal y de gestión, con capacidad para determinar su organización interna y el ejercicio de sus recursos con arreglo a las normas aplicables, cuyo objeto es investigar, perseguir y consignar ante la autoridad jurisdiccional las conductas que la ley prevé como delitos por hechos de corrupción.

De igual manera, el transitorio tercero de dicho decreto, se establece que en tanto se expiden las modificaciones a la legislación aplicada a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, esta ejercerá las atribuciones y competencias que las leyes vigentes otorgan a la Vicefiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

Por otro lado, la Ley de Bienes del Estado de Yucatán es la norma vigente que, de conformidad con su artículo 1, regula el régimen del conjunto de bienes muebles e inmuebles que integran el patrimonio del estado y de sus municipios, así como los derechos y las obligaciones derivados de esta propiedad y su forma de adquisición o asignación.

Así, la referida ley local dispone, en su artículo 15, que el patrimonio estatal está conformado por el conjunto de bienes muebles e inmuebles del dominio público y del dominio privado, cuya propiedad corresponde a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los organismos autónomos y los municipios del estado.

Con respecto a los bienes sujetos al régimen del dominio público, la ley local antes mencionada determina, en términos de su artículo 16, que dichos bienes son los de uso común, los bienes destinados a un servicio público y los monumentos históricos o artísticos, muebles e inmuebles, entre otros.

En este punto, cabe destacar que, de acuerdo con el artículo 17 de la ley local en comento, los bienes del dominio público del estado y de los municipios son inalienables, imprescriptibles e inembargables, entre otras características.

El artículo 20 de la Ley de Bienes del Estado de Yucatán establece que los bienes del dominio público de uso común son aquellos que pueden ser aprovechados por los habitantes del estado y de los municipios, sin más limitaciones y restricciones que las establecidas por las leyes y los reglamentos aplicables en la materia. Algunos de estos son las vías terrestres de comunicación del dominio estatal o municipal; los montes, los bosques y las aguas que no sean de la federación o de los particulares; y las plazas, las calles, las avenidas, los viaductos, los paseos, los jardines y los parques públicos.

Por su parte, el artículo 21 de dicha ley local dispone que los bienes del dominio público destinados a un servicio público son aquellos que utilizan para el desarrollo de sus funciones los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los organismos autónomos y los municipios, o los que se destinen para la prestación de servicios públicos o las actividades equiparables a estos.

Ahora bien, en cuanto a los bienes sujetos al régimen del dominio privado, la multicitada ley local prevé, de conformidad con su artículo 28, que son aquellos muebles o inmuebles que, siendo propiedad del estado o de los municipios, no están destinados al uso común ni a un servicio público, y su adquisición, su naturaleza y sus derechos se rigen por esta ley y las demás disposiciones legales supletorias del derecho privado y administrativo.

En este tenor, el artículo 32 de la ley local antes aludida dispone los actos jurídicos que se pueden realizar con los bienes del dominio privado del patrimonio del estado y de los municipios. Entre estos actos, cabe señalar el previsto en la fracción V de este artículo, que se refiere a la transmisión de dominio a título gratuito en favor de la Federación, del Estado o de los municipios, siempre que dichos bienes se destinen a la prestación de servicios públicos. Así, cuando se trate de transmisión a título gratuito de bienes del estado, deberá obtenerse previamente la aprobación del Congreso.

Finalmente, no se debe soslayar el hecho de que, en términos de los artículos 25, párrafo primero, y 50 de la referida ley local, los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los organismos autónomos y los municipios podrán realizar, con los bienes inmuebles del dominio público que sean de uso común o que estén destinados a un servicio público, los actos jurídicos previstos en el artículo 32 de dicha ley, siempre que conste previamente un acuerdo de desincorporación y se cumplan los requisitos necesarios para el acto jurídico que se pretenda realizar con estos bienes.

Situación jurídica del inmueble

El Gobierno del estado adquirió el inmueble con el número 445 letra "A" de la calle 43, de la colonia centro, de esta ciudad y municipio de Mérida, Yucatán, mediante compraventa otorgada el 10 de marzo de 1947 suscrita en escritura pública ante la fe del Lic. Víctor Manuel Correa Rachó, en ese momento titular de la notaría número uno del estado, con sede en la ciudad de Mérida. Dicho instrumento obra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán bajo el número 364583 (tres, seis, cuatro, cinco, ocho, tres) con el folio electrónico 592196 (cinco, nueve, dos, uno, nueve, seis).

A través del oficio FECC/DF/110/2023 de fecha 14 de diciembre de 2023, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán, solicitó la ocupación del inmueble referido, la cual le fue otorgada mediante acuerdo de afectación que se celebró el 15 de enero de 2024 entre el Gobierno del Estado de Yucatán, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, y la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán, para dar espacio físico a las oficinas de este organismo autónomo.

En fecha 6 de marzo de 2024, el Mtro. Carlos Alfonso Murrillo Kú, fiscal especializado en Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán, solicitó al Gobernador Constitucional del Estado de Yucatán, Lic. Mauricio Vila Dosal, la donación, a favor de dicho organismo autónomo, del inmueble al que se refiere esta

iniciativa, con el fin de consagrar la sede de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán.

Es por esto que, para atender la solicitud de donación efectuada por la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán y así contribuir al cumplimiento de su objeto, resulta conveniente donar en su favor el inmueble referido.

Proceso de desincorporación

La Ley de Bienes del Estado de Yucatán establece, en su artículo 2, fracción XI, que la desincorporación es el acto por el cual un bien pasa al dominio privado porque ha dejado de tener el uso o destino por el que se incorporó al dominio público. Como resultado de este acto, cuando un bien pasa del dominio público al dominio privado, pierde las condiciones de inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad, entre otras, que tienen los bienes de dominio público, según el artículo 17 de la ley.

De acuerdo con el artículo 8, fracciones III y IV, de la mencionada ley, el Titular del Poder Ejecutivo del estado tiene las facultades relativas a emitir acuerdos para la incorporación o desincorporación de bienes muebles e inmuebles del patrimonio de su competencia, y a expedir acuerdos delegatorios para la realización de actos de incorporación o desincorporación de estos bienes.

En este sentido, el artículo 32, fracción V, de la citada ley determina que los bienes del dominio privado del patrimonio del estado y de los municipios podrán ser objeto de transmisión de dominio por la vía de Donación, en favor de la Federación, del Estado o de los municipios, siempre que dichos bienes se destinen a la prestación de servicios públicos. Asimismo, la propia fracción establece que, cuando el donante sea el Estado, deberá obtenerse previamente la aprobación del Congreso.

Por otro lado, el artículo 50 de la Ley de Bienes del Estado de Yucatán dispone que los bienes inmuebles del dominio público de uso común o destinados a un servicio público que ya no sean útiles para estos fines pueden ser objeto de los actos jurídicos previstos en el artículo 32 de esta ley, siempre que conste previamente un acuerdo de desincorporación y se cumplan los requisitos establecidos para el acto jurídico que se pretenda realizar con dichos bienes.

El 22 de abril de 2024, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Acuerdo SAF 87/2024 por medio del cual se declaró desincorporado, por no ser útil para la prestación de un servicio público correspondiente a la Administración Pública centralizada, el predio objeto de esta iniciativa, identificado

con el número 445 letra “A” de la calle 43, colonia centro de la ciudad y municipio de Mérida, Yucatán.

Como resultado de esta desincorporación, el inmueble señalado ya no posee las condiciones de inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad, entre otras, que tienen los bienes de dominio público, según el artículo 17 de la Ley de Bienes del Estado de Yucatán. Por lo tanto, al liberarse de estas condiciones, el inmueble referido puede ser objeto de los actos de enajenación estipulados en el artículo 32 de dicha ley, como lo es la donación que por este medio se solicita.

Por lo tanto, toda vez que el bien referido ya forma parte del dominio privado, y que, de acuerdo con el artículo 32, fracción V, de la Ley de Bienes del Estado de Yucatán, se pretende destinarlo para las tareas y objetivos de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán, las cuales se consideran como prestación de servicios públicos al utilizarse para el desarrollo de las funciones de dicho organismo autónomo, resulta procedente solicitar la autorización del Congreso para donarlo en favor de la referida institución, a efecto de brindarle la certeza jurídica necesaria para el ejercicio de sus atribuciones y el cumplimiento de su objeto.

De autorizarse esta donación, el estado de Yucatán contribuirá a la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción en el ámbito estatal, término de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En virtud de lo expuesto, y en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, someto a su consideración la siguiente:

Iniciativa de Decreto por el que se autoriza la donación de un bien inmueble del patrimonio estatal a favor de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán

Artículo único. Donación

Se autoriza la donación, a favor de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán, en términos del artículo 32, fracción V, de la Ley de Bienes del Estado de Yucatán y demás disposiciones aplicables, del siguiente bien inmueble del patrimonio del Gobierno del estado, correspondiente al dominio privado, para consagrar la sede de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán:

"Solar con casa de mampostería, de dos pisos, ubicado en esta ciudad, municipio y departamento de Mérida, en la manzana ciento uno del cuartel quinto, numero cuatrocientos cuarenta y cinco a de la calle cuarenta y tres, con diez y ocho metros sesenta y cinco centímetros de frente por sesenta y dos metros de fondo, y sus medidas parciales son: partiendo del vértice del ángulo suroeste, hacia el oriente, sobre la calle cuarenta y tres, mide diez y ocho metros sesenta y cinco centímetros; de este punto al norte, quince metros *** y cinco centímetros; de aquí al oriente **** ochenta y cinco centímetros; de aquí al *** metros cuarenta centímetros; de aquí al *** metros cinco centímetros; de aquí al norte veinte y dos metros setenta centímetros de aquí al oriente treinta y ocho metros cincuenta centímetros; de aquí al norte diez y nueve metros setenta centímetros; de aquí al poniente con inclinación al sur, sesenta y siete metros cincuenta centímetros y de aquí al sur, y punto de partida sobre la calle cincuenta y dos, mide sesenta y dos metros y linda al norte, predio numero cuatrocientos treinta y dos de la calle cincuenta y dos; al oriente en una parte, predio de José G. Peniche y en otra predio cuatrocientos cuarenta y cinco y cuatrocientos cuarenta y tres de la calle cuarenta y tres; al sur, en una parte la calle cuarenta y tres y en otra parte predio numero cuatrocientos cuarenta y tres y cuatrocientos cuarenta y tres a y cuatrocientos cuarenta y uno, de la calle cuarenta y tres y al poniente, la calle cincuenta y dos." Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, el 8 de abril de 1947, bajo el número de inscripción 364583 y el folio electrónico 592196.

Artículo transitorio

Artículo único. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Atentamente

Lic. Mauricio Vila Dosal
Gobernador del Estado de Yucatán

Abog. María Dolores Fritz Sierra
Secretaria General de Gobierno